



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
DEPORTE Y CULTURA:**

<b>MINEDEC-MINEDEC-2025-00060-A Se expide la Política para el tratamiento y protección de datos personales del Ministerio .....</b>	<b>2</b>
---	----------

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR E INVERSIONES:**

<b>MPCEI-SC-2025-0297-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria el documento normativo EDP INEN-ISO/UNDP PAS 53002, Directrices para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ISO/ UNDP PAS 53002:2024, IDT) .....</b>	<b>27</b>
---	-----------

Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria, las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

<b>MPCEI-SC-2025-0298-R NTE INEN 2296, Vinagres. Requisitos .....</b>	<b>31</b>
---	-----------

<b>MPCEI-SC-2025-0299-R NTE INEN 2825, Norma para las confituras, jaleas y mermeladas (CXS 296:2009, MOD) .....</b>	<b>34</b>
---	-----------

<b>MPCEI-SC-2025-0301-R NTE INEN-ISO 10634, Calidad del agua – Preparación y tratamiento de compuestos orgánicos poco solubles en agua para la evaluación posterior de su biodegradabilidad en un medio acuoso (ISO 10634:2018, IDT) .....</b>	<b>37</b>
--	-----------

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00060-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. [...]*”;

**Que**, el artículo 22 de la Carta Constitucional prevé: “*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.*”;

**Que**, el artículo 24 de la Norma Suprema establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

**Que**, el artículo 26 de la Ley Fundamental dictamina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

**Que**, el artículo 44 de la Carta Constitucional prevé: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

**Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. [...]*”;

**Que**, el artículo 82 de la Ley Fundamental dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**Que**, el artículo 213 de la Norma Suprema dictamina: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional instituye: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

**Que**, el artículo 227 de la Ley Fundamental dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 350 de la Carta Constitucional dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

**Que**, el artículo 351 de la Ley Fundamental prevé: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. [...]*”;

**Que**, el artículo 377 de la Norma Suprema dictamina: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El sistema nacional*

*de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”;*

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional preceptúa: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”;*

**Que**, el artículo 382 de la Carta Constitucional dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé: “*[...] Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. [...]”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales estipula: “*[...] a) Juridicidad.- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. [...] c) Transparencia.- El tratamiento de datos personales deberá ser transparente por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro. Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes y se rigen en función de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa atinente a la materia. [...] j) Seguridad de datos personales.- Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales, frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto. [...] k) Responsabilidad proactiva y demostrada.- El responsable del tratamiento de datos personales deberá acreditar el haber implementado mecanismos para la protección de datos personales; es decir, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, para lo cual, además de lo establecido en la normativa aplicable, podrá valerse de estándares, mejores prácticas, esquemas de auto y coregulación, códigos de protección, sistemas de certificación, sellos de protección de datos personales o cualquier otro mecanismo que se determine adecuado a los fines, la naturaleza del dato personal o el riesgo del tratamiento. [...] l) Aplicación favorable al titular.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos. m) Independencia del control.- Para el efectivo ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y en cumplimiento de las obligaciones de protección de los derechos que tiene el Estado, la Autoridad de Protección de Datos deberá ejercer un control independiente, imparcial y autónomo, así como llevar a cabo las respectivas acciones de prevención, investigación y sanción.”;*

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “*Derecho de*

*niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.- Además de los presupuestos establecidos en el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados. Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines.”;*

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica ibidem dictamina: “*Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. [...]*”;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “*Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: [...] 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, [...]*”;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica ibidem prevé: “*[...] 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; [...]*”;

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales instituye: “*[...] La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá iniciar, de oficio o a petición del titular, actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto o la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, para lo cual se estará conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.*”;

**Que**, el artículo 76 de la Ley Orgánica ibidem determina: “*Funciones atribuciones y facultades.- La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades; [...] 5) Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales; [...]*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

**Que**, el artículo 135 del Código Orgánico ibidem prevé: “*Dirección.- Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código.*”;

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dictamina: “*Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. [...] El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00016-A de 22 de abril de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado designó a la Abg. Katherine Paulina Peralta Martínez como Delegada de Protección de Datos;

**Que**, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0028-R de 30 de julio de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales emitió el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, cuyo artículo 12 establece: “*Incluso si prestare sus servicios bajo relación de dependencia, el delegado deberá mantener total independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. [...]*”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDEC-CSI-2025-0034-M de 27 de agosto de 2025, la Delegada de Protección de Datos manifestó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura lo siguiente: “[...] *pongo en su conocimiento el anteproyecto de la “Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, a fin de que sea formalmente aprobado, publicado y declarado de obligatorio cumplimiento en todas las*”;

*dependencias de esta institución.”;*

**Que**, a través de sumilla/nota marginal inserta en el memorando en referencia, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dispuso: “*Estimado Coordinador: favor elaborar Acuerdo Ministerial que contenga la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de que sea formalmente publicada y declarada de obligatorio cumplimiento [...]*”;

**Que**, en respuesta al acto administrativo precitado, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00823-M de 09 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica declaró a la Delegada de Protección de Datos lo siguiente: “[...] se efectuó el control de legalidad de la política remitida por la Delegada de Protección de Datos Personales [...] En tal virtud, y a fin de asegurar la trazabilidad de las actuaciones administrativas, se solicita muy comedidamente que, una vez integradas dichas observaciones, la política sea remitida nuevamente para su correspondiente emisión mediante acto administrativo [...]”;

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDEC-CSI-2025-0036-M de 22 de septiembre de 2025, la Delegada de Protección de Datos manifestó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] remito el documento ajustado para su análisis final y posterior emisión mediante el acto administrativo respectivo conforme lo dispuesto por la máxima autoridad institucional.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-00911-M de 07 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E) manifestó a la Delegada de Protección de Datos, en su apartado pertinente, lo siguiente: “[...] se solicita la remisión de la política debidamente suscrita con las firmas pertinentes, a fin de conferirle plena eficacia, obligatoriedad y legitimidad como instrumento jurídico de trascendental importancia para la gestión administrativa.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-CSI-2025-0040-M de 21 de octubre de 2025, la Delegada de Protección de Datos manifestó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Sírvase encontrar adjunto la denominada “Política para el tratamiento y protección de datos personales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura —MINEDEC—”, debidamente suscrita por miembros del Comité de Seguridad de la Información [...]*”;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas desarrolladas en las diversas instancias del Sistema Nacional bajo su rectoría, en plena observancia de los principios y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como en estricto respeto a la protección de los datos personales; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025; artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Expedir** la “*Política para el tratamiento y protección de datos personales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura*”, la cual se adjunta, en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del presente acuerdo ministerial.

**Artículo 2.- Objeto:** Establecer el marco normativo y procedimental para garantizar la protección integral de los datos personales tratados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de

Datos Personales y demás normativa aplicable.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación:** La presente política será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, órganos descentrados y demás instancias bajo la rectoría del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La política para el tratamiento y protección de datos personales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura se aplicará en concordancia con las disposiciones, lineamientos y resoluciones que expida la Superintendencia de Protección de Datos Personales, debiendo adecuarse a tales directrices en cuanto resulten pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Delegada de Protección de Datos Personales velar por el cumplimiento, supervisión y actualización periódica de la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, presentando informes semestrales a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.-** Disponer a los niveles descentrados la difusión del presente instrumento legal dentro de su respectiva jurisdicción.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Delegada de Protección de Datos propondrá la actualización de la política al menos cada dos (2) años o cuando existan reformas normativas, avances tecnológicos o cambios institucionales que lo ameriten.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de la socialización del contenido del presente Acuerdo Ministerial, a fin de asegurar su conocimiento y correcta aplicación por parte de todos los actores del Sistema Nacional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



# Política para el tratamiento y protección de datos personales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura —MINEDUC—

## Contenido

I. FUNDAMENTOS.....	
Antecedente.....	
Objeto.....	
Alcance y ámbito de aplicación .....	
Integrantes del sistema de protección de datos personales.....	
II. MARCO REGULATORIO.....	
Base Legal.....	
Definiciones y abreviaturas .....	
Categoría de datos personales .....	
Principios rectores .....	
III. MARCO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD .....	
Datos recolectados .....	
Términos y condiciones de uso .....	
Derechos de los titulares de datos personales y procedimiento de ejercicio .....	1
Transferencia o comunicación nacional e internacional de datos personales .....	1
Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales .....	1

De la responsabilidad .....

**IV. GESTIÓN DE RIESGO, AUDITORÍA Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA.....**

Obligación de la gestión de riesgos y evaluación de impacto .....

Auditorías internas y control de cumplimiento .....

Actualización de la Política.....

Registro documental.....

Disposición final .....

**V. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD .....**

## I. FUNDAMENTOS

### Antecedente

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, administra y trata datos personales de millones de ciudadanos, en su mayoría estudiantes, docentes, autoridades educativas, personal administrativo y ciudadanía en general, en el marco de las políticas, programas, servicios y procesos del sistema nacional educativo.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), se establecen obligaciones específicas para las entidades públicas en cuanto a la recolección, uso, almacenamiento, transferencia, conservación y eliminación de datos personales. En este contexto, resulta imperativo que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura cuente con una política institucional que garantice un tratamiento adecuado, seguro y legal de los datos personales en su poder.

### Objeto

La presente política tiene por objeto establecer los lineamientos organizativos, técnicos y jurídicos necesarios para garantizar un tratamiento adecuado, seguro y conforme a la normativa vigente de los datos personales registrados en los sistemas físicos y digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Esto, con el fin de asegurar la protección de los derechos de las personas titulares de los datos y facilitar una gestión eficiente y responsable de la información en el marco de la prestación del servicio del sistema educativo a través de las diversas plataformas institucionales.

### Alcance y ámbito de aplicación

La presente política se aplica a todas las actividades de tratamiento de datos personales realizadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, independientemente del tipo de soporte utilizado, ya sea automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado. Este alcance incluye, pero no se limita a, las operaciones de recolección, recopilación, obtención, registro, extracción, consulta, elaboración, cesión, comunicación, transferencia, habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y cualquier otra forma de uso de datos personales. Su aplicación es obligatoria en todas las unidades administrativas, sistemas y plataformas institucionales que gestionen o utilicen datos personales en función del servicio educativo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

### Integrantes del sistema de protección de datos personales

Actores interviniéntes	Integrantes del sistema de protección de datos personales	Rol específico
Estudiantes	Titular	Personas natural dueña de sus

Docentes Personal administrativo Trabajadores Representantes legales Proveedores		datos personales
Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (ministra/o)	Responsable del tratamiento	Define las políticas, sistemas y finalidades del tratamiento de datos personales
Coordinaciones generales, subsecretarías, coordinaciones y niveles desconcentrados		
Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo	Encargado del tratamiento	Trata datos personales en nombre del responsable. El encargado actúa siguiendo las instrucciones del responsable y no toma decisiones sobre la finalidad o los medios del tratamiento
Persona natural o jurídica, pública o privada, entidad pública, u otro organismo externo	Destinatario	Quien recibe datos personales que han sido compartidos o transferidos por el responsable o encargado, y que puede hacer uso de esos datos.
Persona natural o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo	Tercero	Distinto a los demás actores intervenientes. Reciben los datos y pueden utilizarlos para sus propios fines, no están sujetos a las instrucciones del responsable
Servidor público /delegado de la máxima autoridad	Delegado de Protección de Datos Personales	Asesora, supervisa y garantiza el cumplimiento de la LOPDP dentro de la institución. Punto de contacto entre el MINEDUC y la SPDP

## II. MARCO REGULATORIO

### Base Legal

Con la finalidad de garantizar y precautelar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura fundamenta el tratamiento de datos personales en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución de la República del Ecuador

- Ley Orgánica de Educación Intercultural
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos
- Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos
- Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico Administrativo
- Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Deberá considerarse la normativa emitida por la autoridad competente para tal efecto, así como toda aquella legislación concordante y aplicable en materia de protección de datos personales.

## Definiciones y abreviaturas

*Administrados:* son los titulares de datos personales, los denunciantes, los responsables y encargados de tratamiento de datos personales, los apoderados especiales debidamente registrados de aquellos responsables, conjuntos o no y encargados extranjeros no domiciliados en el territorio ecuatoriano, delegados de protección de datos personales debidamente registrados y terceros.

*Contrato:* Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

*Dato:* representación de una variable o atributo, de forma cualitativa o cuantitativa, asociada a un sujeto o a un objeto.

*Dato personal:* dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

*Dato sensible:* datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

*Delegado de Protección de Datos Personales:* persona natural encargada de informar y asesorar al personal del responsable y al encargado de tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos personales, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la SPDP, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos personales.

*Destinatario:* persona natural o jurídica que ha sido comunicada con datos personales.

*Encargado del tratamiento:* Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales.

*Oficial de Seguridad de la Información:* servidor público responsable de diseñar, implementar y mantener las políticas de seguridad de la información dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y de impulsar la implementación y cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

*Responsable del tratamiento:* persona natural o jurídica, que sólo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.

*Titular de datos personales:* persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento.

*Transferencia o comunicación:* manifestación, declaración, entrega, consulta, interconexión, cesión, transmisión, difusión, divulgación o cualquier forma de revelación de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento de datos personales, los datos personales que comuniquen deben ser exactos, completos y actualizados.

*Tercero:* Persona natural o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo *distinto* del titular, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable.

*Servidores públicos:* serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

SPDP: Superintendencia de Protección de Datos Personales

MINEDEC: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

### Categoría de datos personales

- Datos identificativos, biográficos y de contacto: Nombres y apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, dirección física y electrónica, firma y teléfono.
- Datos sensibles: Datos relativos de la salud, datos personales crediticios, datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, datos de niñas, niños y adolescentes.
- Datos crediticios: Datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, para analizar su capacidad financiera.
- Datos personales: Son los que pueden identificar directa o indirectamente a una persona natural, rastrear o perfilar.

Titulares de los derechos de datos personales. – Respecto de los titulares de los datos personales se tratarán las siguientes categorías:

- Datos identificativos, biográficos y de contacto: Nombre y apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, razón social, RUC, representante legal, dirección física y electrónica, firma y teléfono.
- Datos sensibles: Datos relativos de la salud, datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, datos de niñas, niños y adolescentes, datos personales de personas fallecidas.

- Datos crediticios: Datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, para analizar su capacidad financiera.
- Datos Personales: Son los que pueden identificar directa o indirectamente a una persona natural, rastrear o perfilar.

El tratamiento de datos personales sensibles solo se realizará en los casos excepcionales contemplados en la Ley, previa evaluación del riesgo y con las medidas de protección adicionales que la normativa exija.

## Principios rectores

*Juridicidad:* Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la Ley Orgánica de Protección de Datos, su reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable.

*Lealtad:* El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados.

*Transparencia:* El tratamiento de datos personales deberá ser transparente, por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro.

*Finalidad:* Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

*Pertinencia y minimización de datos personales:* Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.

*Proporcionalidad del tratamiento:* El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos.

*Confidencialidad:* El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

*Calidad y exactitud:* Los datos personales que sean objeto de tratamiento deben ser exactos, integros, precisos, completos, comprobables, claros; y, de ser el caso, debidamente actualizados; de tal forma que no se altere su veracidad. Se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.

*Conservación:* Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento. Para garantizar que los datos personales no se conserven más tiempo del necesario, el responsable del tratamiento establecerá plazos para su

supresión o revisión periódica. La conservación ampliada de tratamiento de datos personales únicamente se realizará con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica, histórica o estadística, siempre y cuando se establezcan las garantías de seguridad y protección de datos personales, oportunas y necesarias, para salvaguardar los derechos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

*Seguridad de datos personales:* Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiendo por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto.

*Responsabilidad:* El responsable del tratamiento de datos personales asume la responsabilidad de cumplir con los principios y obligaciones establecidos en esta política y promoverá la capacitación y concienciación sobre la protección de datos entre su personal.

*Aplicación favorable al titular:* En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos.

### III. MARCO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD

#### Datos recolectados

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura recolecta datos personales tanto de los usuarios del Sistema Nacional de Educación como de los servidores públicos que laboran dentro del Ministerio, a través de diversos medios, tanto digitales como físicos, con el objetivo de gestionar y brindar una atención adecuada, así como garantizar una administración eficiente dentro del sistema educativo. Los medios de recolección son los siguientes:

1. Recolección de datos físicos: Los datos personales pueden ser recolectados de manera física mediante formularios, encuestas o documentación impresa, que los usuarios del servicio educativo y servidores públicos proporcionan de forma voluntaria al momento de realizar su inscripción, contratación o actualización de información. Estos documentos son entregados directamente por los usuarios o servidores públicos, como parte de procesos de matriculación, gestión administrativa o integración a la plantilla laboral del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
2. Recolección de datos digitales: La recolección de datos personales se realiza a través de plataformas, sistemas o medios digitales requeridos por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Esto incluye formularios electrónicos, sistemas de inscripción en línea, plataformas de gestión académica para usuarios, sistemas de gestión interna para servidores públicos y dispositivos biométricos.

Los tipos de datos personales recolectados incluyen, pero no se limitan a:

- Datos identificativos: Cédula de identidad, nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, correo electrónico, teléfonos de contacto.
- Datos relativos a: Etnia, religión, identidad cultural, identidad de género, condición migratoria, diversidad lingüística, discapacidad, salud, violencia de género, violencia sexual.
- Datos académicos: Formación académica, historial educativo, grado o nivel de escolaridad.
- Datos laborales: Cargo, historial de empleo, información relacionada con la remuneración, asignación de funciones y desempeño laboral para servidores públicos.
- Datos biométricos: Huellas dactilares u otros datos relacionados con la identificación biométrica.
- Datos financieros: Datos bancarios, cuando sean necesarios para la gestión de pagos, becas, beneficios u otros aspectos relacionados con el servicio educativo o la relación laboral.

La recolección de estos datos se realizará siempre bajo los principios de transparencia, juridicidad y minimización de la información, garantizando que solo se recojan aquellos datos que son estrictamente necesarios para los fines específicos del servicio educativo o la administración de los recursos humanos dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. El responsable o encargado del tratamiento, se asegura de adoptar las medidas de seguridad apropiadas para proteger la integridad y confidencialidad de la información proporcionada por el titular.

### Términos y condiciones de uso

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recolectados. Además, se mantendrán durante el período que sea necesario para determinar y atender cualquier responsabilidad derivada del tratamiento de los datos, así como los períodos establecidos por la normativa vigente y emitida por la autoridad competente en materia de protección de datos.

Las áreas responsables dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura definirán y aplicarán las medidas de seguridad adecuadas y proporcionales para proteger los datos personales de accesos no autorizados, alteración, divulgación o destrucción. Estas medidas incluirán, controles físicos, lógicos y administrativos adecuados a los riesgos derivados del tratamiento de los datos, entre otros.

El acceso y uso de los datos personales por parte del personal autorizado del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura estará restringido a aquellos casos necesarios para cumplir con sus funciones dentro de la normativa de protección de datos. Cualquier uso de los datos fuera de los fines autorizados será considerado una infracción de la política y estará sujeto a las sanciones correspondientes de conformidad con la ley y su reglamento en materia.

Los titulares de los datos personales tendrán derecho a acceder, rectificar, cancelar, oponerse o limitar el uso de sus datos conforme a la legislación vigente. Estos derechos podrán ser ejercidos mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de acuerdo con la normativa de protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura se realizará en cumplimiento de la legislación aplicable, así como de las directrices emitidas por la autoridad competente.

## Derechos de los titulares de datos personales y procedimiento de ejercicio

Se reconoce a los titulares de datos personales una serie de derechos fundamentales en relación con el tratamiento de su información, entre los cuales se incluyen: los derechos de rectificación, cancelación, actualización, eliminación, oposición, anulación, portabilidad, suspensión del tratamiento y el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusiva o parcialmente en valoraciones automatizadas. Estos derechos también aplican de forma especial a niños, niñas y adolescentes, quienes no deben ser sujetos de decisiones automatizadas que puedan afectarles significativamente. Para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, el Ministerio se establecerá procedimientos claros que serán accesibles a través de los canales habilitados, incluyendo los plazos máximos de respuesta establecidos en la normativa vigente. El procedimiento incluirá etapas de recepción, análisis y respuesta oportuna, transparente y conforme a la ley.

Para mayor detalle los titulares podrán consultar el procedimiento completo en los medios institucionales habilitados.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de sus órganos y unidades administrativas, estará comprometido y garantizará la provisión de información y la capacitación necesaria sobre el uso, tratamiento y protección responsable de los datos personales de niños, niñas y adolescentes. Esta capacitación estará dirigida tanto a los titulares de los datos como a sus representantes legales, y se realizará de conformidad con las normativas técnicas emitidas por la autoridad competente en materia de protección de datos.

Las actuaciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales por parte de los titulares podrán realizarse a través de diversos canales habilitados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con el fin de receptar y atender de manera oportuna las solicitudes, peticiones o reclamos presentados. Estos canales tienen como objetivo garantizar una interacción segura, fiable y ágil entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento.

Para ello, el ministerio podrá habilitar plataformas digitales, centros de atención, líneas telefónicas u otros mecanismos tecnológicos que se consideren adecuados para facilitar el ejercicio de los derechos del titular.

En todos los casos, la persona requirente deberá acreditar debidamente su identidad como titular de los datos personales, o en su defecto, demostrar la representación legal correspondiente que le habilite para actuar en nombre del titular, y presentarlos a través de:

- Ventanilla física: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa o en cualquier dependencia desconcentrada del ministerio a nivel nacional.
- Ventanilla virtual: [datos.personales@educacion.gob.ec](mailto:datos.personales@educacion.gob.ec)

## Transferencia o comunicación nacional e internacional de datos personales

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura podrá realizar transferencias de datos personales a otros responsables, encargados y/o terceros del tratamiento, tanto a nivel nacional como internacional, únicamente cuando estas sean necesarias para el cumplimiento de sus competencias legales, contractuales o institucionales, y siempre garantizando un nivel adecuado de protección conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Toda transferencia de datos personales deberá cumplir con los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización y seguridad. Será obligatorio contar con el consentimiento expreso del titular, salvo que exista una habilitación legal que justifique la transferencia sin dicho consentimiento, como el cumplimiento de una obligación legal, contractual o de interés público.

Transferencias nacionales, se requerirá:

- Un contrato o convención entre el responsable y el destinatario de los datos que incluya cláusulas que garanticen el tratamiento conforme a la ley.
- La verificación de que el destinatario aplique medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales a más de las señaladas emitidas por la autoridad de protección de datos.

Transferencias internacionales, se podrán realizar si:

- Las transferencias internacionales de datos personales solo serán posibles a países que ofrezcan un nivel de protección adecuado en términos de la ley de protección de datos de Ecuador. Este nivel de protección será determinado por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales
- Si el país receptor, organización o territorio económico internacional no ha sido reconocido como adecuado, se deberán adoptar garantías adecuadas para proteger los derechos de los titulares de los datos, tales como cláusulas contractuales tipo, normas corporativas vinculantes o mecanismos jurídicamente exigibles.

Consentimiento expreso del titular

- En aquellos casos donde no exista una decisión de adecuación ni garantías suficientes, se deberá obtener el consentimiento expreso e informado del titular de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la ley rectora.

Excepciones a la necesidad de consentimiento

- Excepcionalmente, las transferencias internacionales podrán realizarse sin el consentimiento del titular si:
  - Cuando la transferencia sea necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
  - Cuando la transferencia sea requerida para la ejecución de convenios, cooperaciones, programas o proyectos educativos, científicos o culturales en los que participe el Ministerio con organismos internacionales o gobiernos extranjeros, y sean de interés público.
  - Cuando la transferencia sea necesaria para la defensa o ejercicio de un derecho en un proceso judicial o administrativo.
  - Cuando la transferencia se realice hacia países o entidades que hayan sido reconocidos por la autoridad de protección de datos ecuatoriana como que garantizan un nivel adecuado de protección de datos.

- Cuando exista una autorización expresa de la autoridad de protección de datos correspondiente.

#### Contratos o convenciones y Cláusulas

- En caso de que la transferencia nacional e internacional de datos sea necesaria, la institución deberá formalizar un contrato o convención con el destinatario de los datos que asegure el cumplimiento de la legislación ecuatoriana en materia de protección de datos. Este contrato o convención deberá incluir cláusulas específicas que garanticen:
  - El respeto a los principios de protección de datos, como la confidencialidad, la seguridad y la finalidad.
  - La adopción de medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales.
  - La posibilidad de que el titular de los datos pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO).

#### Medidas de Seguridad

- El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberá garantizar que las transferencias nacionales e internacionales se realicen con las medidas de seguridad adecuadas, que protejan los datos personales contra el acceso no autorizado, la divulgación, alteración o destrucción. Las medidas de seguridad incluyen, entre otras, el cifrado de datos, el acceso restringido y el control de los procesos de tratamiento.
- En caso de la transferencia internacional, se deberá realizar un análisis de riesgos previo a cada transferencia para identificar posibles vulnerabilidades y tomar las medidas preventivas necesarias.

#### Notificación a la Autoridad de Protección de Datos

- Cuando no sea posible adoptar garantías adecuadas, o cuando las transferencias se basen en el consentimiento del titular, la institución deberá informar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales sobre las transferencias internacionales de datos personales. Esta podrá evaluar el impacto y, si lo considera necesario, emitir una resolución motivada que establezca si las transferencias pueden proceder o si se deben implementar medidas adicionales para garantizar la protección de los derechos de los titulares de los datos.
- En la resolución motivada, la Autoridad podrá determinar las condiciones en que se deben realizar las transferencias internacionales, exigiendo, en su caso, la implementación de medidas adicionales de seguridad o restricciones que aseguren el cumplimiento de la ley de protección de datos.

#### Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de sus áreas administrativas correspondientes, en cumplimiento de su responsabilidad institucional y en concordancia con la normativa vigente de protección de datos personales, implementará

una serie de medidas técnicas, organizativas, administrativas y jurídicas orientadas a garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y seguridad de los datos personales que se recolectan, almacenan, procesan y transfieren en el marco del sistema educativo.

Estas medidas incluyen:

#### 1. Medidas organizativas

- Designación del/los servidor/es público/s autorizado/s del tratamiento de datos personales en cada unidad administrativa.
- Asignación de responsabilidades claras sobre el tratamiento de datos en cada unidad
- Fomentar una cultura institucional de respeto a la confidencialidad, integridad y legalidad en el manejo de la información
- Capacitación continua al personal sobre el manejo adecuado, seguro y ético de la información personal, especialmente de niños, niñas y adolescentes.
- Coordinación interinstitucional para la gestión segura de información compartida (establecer protocolos internos de actuación ante incidentes de seguridad o vulneraciones de datos, otros)
- Creación de controles de accesos físicos a instalaciones donde se almacenan datos personales en formato físico.
- Promover de forma continua la formación y sensibilización del personal en materia de privacidad, protección de datos personales y seguridad de la información que incluirán capacitaciones periódicas, campañas informativas y la actualización constante del conocimiento sobre buenas prácticas, riesgos asociados al tratamiento de datos y cumplimiento de las obligaciones legales.
- Integración de la protección de datos en los procesos institucionales (gobernanza de datos).
- Implementación del principio de seguridad desde el diseño y por defecto en nuevos sistemas y servicios
- Evaluación periódica del cumplimiento de la política de protección de datos.

#### 2. Medidas técnicas

- Custodiar la implementación de sistemas de autenticación y autorización para el acceso a plataformas que manejan datos personales.
- Verificación del uso de cifrado y encriptación de la información sensible, tanto en tránsito como en reposo.
- Seguimiento de la custodia de las copias de seguridad periódicas (backups) de los sistemas que contienen información personal.
- Monitoreo de accesos y registros de auditoría para rastrear el uso de datos personales.
- Verificación del uso protección de redes y sistemas mediante firewalls, antivirus y software de detección de intrusos.
- Actualizaciones regulares de software y sistemas

Asimismo, deberán implementarse las siguientes medidas complementarias:

- Cifrado de la Información. - Proteger la confidencialidad e integridad de los datos personales en almacenamiento y durante su transmisión.

Acciones:

- Aplicar cifrado a bases de datos, dispositivos móviles, respaldos y archivos con datos sensibles.
- Usar canales seguros (HTTPS, VPN, TLS) para la transmisión de información.
- Asegurar el almacenamiento seguro de claves criptográficas y restringir su acceso.

- Control de Acceso.- Asegurar que únicamente personal autorizado pueda acceder a los datos personales.

Acciones:

- Implementar autenticación segura (mínimo doble factor en sistemas críticos).
- Asignar permisos según el principio de mínimo privilegio y segmentar accesos por roles.
- Registrar y monitorear todos los accesos y operaciones realizadas en sistemas que contengan datos personales.

- Respaldos (Backups). - Garantizar la disponibilidad de los datos personales ante incidentes de pérdida, daño o alteración.

Acciones:

- Realizar copias de seguridad automáticas con frecuencia definida por criticidad de la información.
- Almacenar los respaldos en entornos seguros y con acceso controlado.
- Verificar periódicamente la integridad de los respaldos y realizar pruebas de restauración.

- Auditoría y Registro de Actividades.- Controlar y supervisar las operaciones de tratamiento de datos personales.

Acciones:

- Mantener registros de actividades (logs) sobre creación, modificación, acceso, eliminación y transferencia de datos.
- Establecer un cronograma de auditorías internas periódicas para revisar el cumplimiento de medidas de seguridad.
- Documentar hallazgos y aplicar medidas correctivas oportunas.

- Control físico. - Proteger los espacios físicos y dispositivos donde se almacena o procesa información.

Acciones:

- Control de ingreso físico a oficinas, servidores y centros de datos

- Uso de cerraduras, tarjetas de acceso y vigilancia por cámaras de seguridad
  - Ubicación segura de archivos físicos con datos personales (bajo llave)
  - Eliminación segura de documentos físicos (trituración – reciclaje con los datos personales disociados).
  - Restricciones de uso de dispositivos móviles o extraíbles en áreas sensibles.
- Clasificación de la Información. - Aplicar medidas de protección diferenciadas según la sensibilidad de la información.

Acciones:

- Clasificar la información en niveles: pública, confidencial, reservada y/o sensible.
- Etiquetar los documentos y sistemas digitales según su clasificación.
- Aplicar controles más estrictos (por ejemplo, cifrado adicional y acceso restringido) a información clasificada como confidencial o sensible.

### 3. Medidas administrativas

- Establecimiento de políticas claras sobre el uso de dispositivos, almacenamiento externo y transmisión de datos.
- Clasificación y control del ciclo de vida de los datos (recolección, conservación, supresión).
- Evaluaciones de impacto sobre la protección de datos (cuando sea requerido por la normativa).
- Revisión y actualización periódica de los contratos con terceros que manejen datos personales en nombre del Ministerio, asegurando que se respeten las garantías legales en concordancia con la Ley Orgánica de Protección de Datos su reglamento y normativa conexa.
- Registro de actividades de tratamiento

### 4. Medidas jurídicas

- Inclusión de cláusulas específicas sobre protección de datos en contratos o convenciones con encargados del tratamiento, destinatarios o terceros.
- Realización de Evaluaciones de Impacto en Protección de Datos Personales (EIPD) cuando el tratamiento implique un alto riesgo para los derechos de los titulares.
- Desarrollar y difundir instrumentos que regulen el uso, acceso y tratamiento de datos personales dentro del ministerio.
- Contar con protocolos para la notificación a la autoridad de control y a los titulares en caso de brechas de seguridad, conforme a los plazos y procedimientos legales establecidos.
- Definición de políticas de conservación, bloqueo y eliminación segura de datos personales, en cumplimiento con los principios de minimización y temporalidad.

- Establecer mecanismos legales para que los titulares puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO)
- Regulación del acceso a información personal por parte de terceros, conforme a la ley.
- Desarrollo y publicación de instrumentos institucionales de privacidad.
- Revisión legal periódica para asegurar el cumplimiento normativo vigente.
- Adoptar y demostrar una responsabilidad proactiva en el tratamiento de datos personales, implementando y documentando todas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la protección de los datos.
- Contar con mecanismo y registros que permitan acreditar el cumplimiento de la normativa vigente ante la autoridad de control en cualquier momento.

##### 5. Medidas de respuesta ante incidentes

- Procedimientos definidos para la notificación y gestión de incidentes de seguridad o filtración de datos en base a los lineamientos.
- Coordinación con la autoridad de protección de datos para la evaluación de riesgos y toma de medidas correctivas.

#### De la responsabilidad

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, reconoce que el tratamiento indebido, negligente o no autorizado de datos personales puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles y penales para los funcionarios y servidores públicos que incurran en dichas conductas. Por ello, cualquier acción u omisión que vulnere los principios, derechos y obligaciones establecidos en la normativa vigente será susceptible de sanciones, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Asimismo, el Delegado/a de Protección de Datos, deberá mantener un registro actualizado de las actividades de tratamiento de datos personales, supervisar la realización de las evaluaciones de impacto de protección de datos personales cuando estas sean aplicables, así como documentar las medidas adoptadas para mitigación de riesgos. Estas funciones deberán ejercerse con plena independencia funcional, evitando conflictos de interés y garantizando la confidencialidad y demás condiciones establecidas por la normativa vigente, previstas en la normativa vigente.

La implementación de esta Política de Protección de Datos Personales corresponde a los distintos órganos y áreas administrativas del Ministerio, en el marco de sus respectivas competencias y funciones. Cada unidad es responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección adecuada de los datos personales bajo su gestión.

No obstante, la responsabilidad del cumplimiento general, así como la supervisión y el seguimiento de esta política, recae en el/la Delegado/a de Protección de Datos del Ministerio, quien tendrá la función de velar por su correcta aplicación y por el respeto irrestricto de los derechos de los titulares de los datos personales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

## IV. GESTIÓN DE RIESGO, AUDITORÍA Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El Ministerio, a través del área competente, establecerá el mecanismo institucional que permita gestionar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales, la realizar de auditorías internas, la ejecución de evaluaciones de impacto y la actualización periódica de esta política, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Datos Personales su reglamento y las disposiciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

### Obligación de la gestión de riesgos y evaluación de impacto

El Ministerio deberá realizar un análisis de riesgos y cuando corresponda, una evaluación o reevaluación de impacto del tratamiento de datos personales, especialmente en los siguientes casos:

- Cuando el tratamiento pueda implicar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares.
- Cuando se introduzcan nuevos sistemas, tecnologías o bases de datos que afecten significativamente el tratamiento de datos personales.
- Cuando se produzcan modificaciones normativas o resoluciones emitidas por la autoridad del ramo que así lo exijan.

Para cumplimiento de esta obligación se tomará como instrumento técnico de referencia la Guía de Gestión de Riesgos y Evaluación de Impacto del Tratamiento de Datos Personales expedida mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0003-R de 29 de abril de 2025, siendo de carácter obligatorio lo dispuesto en su Capítulo I conforme a lo establecido en la misma resolución.

### Auditorías internas y control de cumplimiento

El Ministerio realizará auditorías internas periódicas con el objetivo de verificar:

- El cumplimiento de la política de protección de datos personales.
- La implementación efectiva de medidas de seguridad organizativas, técnicas, administrativas, jurídicas.
- El respeto a los principios y derechos de los titulares.
- El grado de aplicación de las recomendaciones y requerimientos emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas auditorías podrán efectuarse de forma anual o cuando se considere necesario ante la identificación de riesgos, cambios tecnológicos o modificaciones normativos.

### Actualización de la Política

El Ministerio se reserva el derecho de modificar o actualizar, en cualquier momento, la presente Política de Protección de Datos Personales, con el fin de adaptarla a cambios normativos, técnicos o institucionales o contextuales que afecten el tratamiento de datos personales.

Cualquier modificación sustancial será comunicada de manera oportuna, accesible y transparente a los titulares de los datos personales y a terceros que actúen como encargados del tratamiento de datos personales a través de los siguientes canales oficiales:

- Publicación en el portal web institucional: [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)
- Comunicación por correos electrónicos institucionales.
- Difusión a través de carteleras informativas o medios físicos en las instituciones educativas, cuando corresponda.
- Publicaciones en las redes sociales oficiales del Ministerio, de acuerdo con la disponibilidad y el alcance.

Estas notificaciones permitirán a los titulares conocer de forma clara los cambios realizados y, en caso de ser necesario, ejercer sus derechos conforme a la versión vigente de la política.

Se recomienda a los usuarios del sistema educativo y servidores públicos revisar periódicamente esta política para mantenerse informados sobre su contenido y actualizaciones.

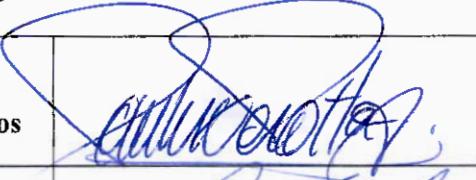
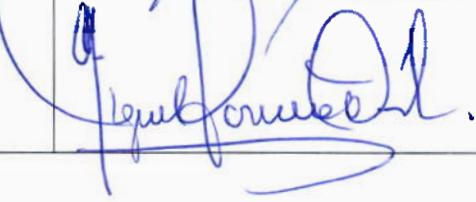
### Registro documental

Toda acción realizada con la gestión de riego, evaluaciones de impacto, auditorías internas y actualizaciones de esta política deberá ser documentada, y los registros correspondientes deberán ser conservados como parte integral del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales. Esta documentación deberá estar disponible para su revisión por parte de la Superintendencia de Protección de Datos Personales cuando así lo requiera.

### Disposición final

El Ministerio designará una unidad interna o responsable institucional para coordinar e implementar este mecanismo descrito en este apartado, así como para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones descritas en esta política de conformidad con sus competencias y funciones.

### V. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

<b>Supervisado por:</b>	Katherine Peralta Martínez <b>Delegada de Protección de Datos</b>	
<b>Revisado por:</b>	Hugo García Jumbo <b>Oficial de Seguridad de la Información</b>	
<b>Aprobado por:</b>	Miguel Parreño Dávila <b>Presidente Del Comité de Seguridad de la Información</b>	

**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0297-R**

**Guayaquil, 30 de octubre de 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2024, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO/UNDP PAS 53002:2024 Guidelines for contributing to the United Nations Sustainable Development Goals (SDGs)**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO/UNDP PAS 53002:2024 Guidelines for contributing to the United Nations Sustainable Development Goals (SDGs)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-177** de 20 de octubre de 2025 se recomendó continuar con los trámites de oficialización del Documento Normativo **EDP INEN-ISO/UNDP PAS 53002, Directrices para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ISO/UNDP PAS 53002:2024, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** el Documento Normativo **EDP INEN-ISO/UNDP PAS 53002, Directrices para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ISO/UNDP PAS 53002:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un*

*Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** el documento normativo **EDP INEN-ISO/UNDP PAS 53002, Directrices para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ISO/UNDP PAS 53002:2024, IDT)** que proporciona orientación para que una organización gestione y optimice sus contribuciones para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y para: identificar, priorizar y gestionar sus impactos sobre las partes interesadas; integrar el desarrollo sostenible en su estrategia, operaciones y toma de decisiones en todas sus actividades, de forma sistemática y holística; y, mejorar y demostrar su labor y su desempeño en la consecución de los ODS, en particular maximizando sus impactos beneficiosos y minimizando los impactos adversos sobre las partes interesadas, especialmente los grupos vulnerables e insuficientemente reconocidos.

**ARTÍCULO 2.-** Este Documento Normativo **EDP INEN-ISO/UNDP PAS 53002**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

lr/mc/mc



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0298-R**

**Guayaquil, 30 de octubre de 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañoso sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio

de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2296, Vinagres. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0719-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0316 de 07 de octubre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2296, Vinagres. Requisitos;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296, Vinagres. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC

publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296, Vinagres. Requisitos**, que establece los requisitos para los vinagres, derivados de alimentos de origen vegetal, destinados al consumo humano.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

as/mc



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0299-R****Guayaquil, 30 de octubre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio

de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróquese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2825, Norma para las confituras, jaleas y mermeladas (CXS 296:2009, MOD); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0640-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0311 de 06 de octubre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2825, Norma para las confituras, jaleas y mermeladas (CXS 296:2009, MOD);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2825, Norma para las confituras, jaleas y mermeladas (CXS 296:2009, MOD), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2825, Norma para las confituras, jaleas y mermeladas (CXS 296:2009, MOD)**, que se aplica a las confituras, jaleas y mermeladas, según se definen en el Capítulo 2 a continuación, que están destinadas al consumo directo, inclusive para fines de hostelería o para reenvasado en caso necesario.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2825:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

as/mc



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0301-R

Guayaquil, 30 de octubre de 2025

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...);”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio

de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2018, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 10634:2018, *Water quality — Preparation and treatment of poorly water-soluble organic compounds for the subsequent evaluation of their biodegradability in an aqueous medium*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 10634:2018 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10634, Calidad del agua – Preparación y tratamiento de compuestos orgánicos poco solubles en agua para la evaluación posterior de su biodegradabilidad en un medio acuoso (ISO 10634:2018, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. SEA-0060 de 08 de octubre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10634, Calidad del agua – Preparación y tratamiento de compuestos orgánicos poco solubles en agua para la evaluación posterior de su biodegradabilidad en un medio acuoso (ISO 10634:2018, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídém que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10634, Calidad del agua – Preparación y tratamiento de compuestos orgánicos poco solubles en agua para la evaluación posterior de su biodegradabilidad en un medio acuoso (ISO 10634:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10634, Calidad del agua – Preparación y tratamiento de compuestos orgánicos poco solubles en agua para la evaluación posterior de su biodegradabilidad en un medio acuoso (ISO 10634:2018, IDT)**, que especifica las técnicas para la preparación de compuestos orgánicos poco solubles en agua (es decir, compuestos líquidos y sólidos) con una solubilidad en agua inferior a aproximadamente 100mg/L y su incorporación en recipientes de ensayo para un ensayo de biodegradabilidad posterior en un medio acuoso utilizando métodos normalizados.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10634:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/as





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.